



ADMINISTRACIÓN
2021-2024

GACETA TLATHOLLI



TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



DICIEMBRE 2021



<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

EJEMPLAR GRATUITO



ADMINISTRACIÓN
2021-2024

GACETA TLATHOLLI



TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



DICIEMBRE 2021

<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

EJEMPLAR GRATUITO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PREHOSPITALARIA EN TONALA, JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades centralizadas y descentralizadas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda participar de manera coordinada en los servicios prehospitalarios.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento será regular y organizar las bases para la seguridad y eficiencia de los servicios de atención prehospitalaria que se preste en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales, programas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. Ambulancia.- Es la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimiento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

II. Área de intervención.- Se entiende por intervención al conjunto de acciones de salud realizadas a demanda del centro regulador por los equipos que tripulan las ambulancias.

III. Área de regulación.- Se entiende por regulación a un conjunto relacionado de acciones destinadas a analizar la demanda de atención expresada en la llamada al centro regulador y tomar la decisión de asignar los recursos más adecuados para la intervención requerida para ese caso. El ejercicio de la función de regulación incluye la determinación de la salida o no de la ambulancia, el tipo de ambulancia en caso de enviar el desarrollo y apoyo a la intervención del personal en terreno y la coordinación de interventores hasta que el paciente es admitido en el servicio asistencial más adecuado en caso de ser necesario.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

IV. Atención médica prehospitalaria.- Es la atención que se otorga desde que se comunica un evento que amenaza la salud en cualquier lugar donde este ocurra hasta que el o los pacientes son admitidos en la unidad de emergencia u otro establecimiento de salud cuya capacidad resolutive sea la adecuada. Este procedimiento comprende alarma, recepción de la llamada, regulación, intervención, traslado, preparación a la recepción y recepción en la unidad de emergencia. Es de igual manera, la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias.

V. Base.- Es la unidad operativa del centro regulador, corresponde a la planta física que acoge a las ambulancias y a su tripulación. Los requerimientos mínimos son: enlace radial y telefónico con el centro regulador, con las ambulancias y con las otras bases, los que deberán permanecer disponibles las 24 horas.

VI. Catástrofe.- Es un evento nefasto, súbito y brutal que causa destrucción material importante a un gran número de damnificados, una desorganización social notable o las tres cosas a la vez.

VII. Centro regulador.- Es la instancia que recibe, analiza y orienta la resolución de las llamadas de solicitud de atención de urgencias a través del despacho de ambulancias o del consejo telefónico, de acuerdo a la complejidad de los pacientes. La prestación de este servicio estará a cargo del Centro Municipal de Comunicaciones de Emergencia (CEMUCE), funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

VIII. Coordinación.- La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia de Tonalá, Jalisco.

IX. Demandante.- Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica.

X. Emergencia.- Son situaciones que provocan la alteración del estado de salud con riesgo inminente de vida o muerte y su tiempo de resolución debe ser extremadamente corto.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

XI. Evaluación primaria.- Método de evaluación y manejo cuyo objetivo es establecer un panorama global del estado respiratorio, hemodinámico y neurológico del paciente, se realiza de forma rápida a través de un esquema jerarquizado y sistemático. Aplicando el protocolo “ABC” (en inglés de Airway, Breathing and Circulation, traducidas como Vía Aérea, Buena Respiración y Circulación.), es decir, los primeros auxilios a través de una valoración inicial, organizada y prioritaria.

XII. Evaluación secundaria.- Exploración sistemática de cabeza a pies de una persona en busca de lesiones fractura, etc. esta evaluación es complementaria a la evaluación primaria secuencial y se realiza a continuación de esta.

XIII. Jefatura.- La Jefatura Operativa Prehospitalaria de Tonalá, Jalisco.

XIV. Reanimación cardiopulmonar básica RCP.- Conjunto de maniobras coordinadas y secuenciales que tienen como propósito soportar y recuperar las funciones circulatorias y ventilatorias, incluye permeabilización no invasiva de la vía aérea asistencia ventilatoria y masaje cardiaco.

XV. Reanimación cardiopulmonar avanzada.- Conjunto de maniobras complementarias a la RCP básica que incorporan el manejo de alta complejidad con el fin de obtener una recuperación de la perfusión tisular y del ritmo cardiaco, comprende acciones como el manejo invasivo de la vía aérea, acceso vascular, soporte farmacológico, monitorización y desfibrilación.

XVI. Reglamento.- El Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria en Tonalá, Jalisco.

XVII. Normatividad complementaria.- Son los demás reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales de procedimientos, circulares que emita el ministerio de salud, así como normas oficiales mexicanas y legislación en materia estatal y federal.

CAPITULO II

De la Jefatura Operativa Prehospitalaria





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 4. La Jefatura Operativa Prehospitalaria es una dependencia agrupada a la Coordinación, siendo el Coordinador el superior jerárquico inmediato. Tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios objeto del presente Reglamento;

II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y en caso de una presunta infracción, informar al Coordinador y dar vista a la Dirección Jurídica de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, para que proceda conforme a derecho;

III.- Elaborar y proponer a la Coordinación los programas que se requieran para la prestación de la atención prehospitalaria;

IV.- Elaborar y proponer a la Coordinación las medidas necesarias para solucionar la pronta atención de una o varias personas en caso de enfermedades, lesiones súbitas, o por situaciones de desastre;

V.- Emitir las recomendaciones necesarias que se acuerden ante otras instancias para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Reglamento;

VI.- Elaborar y proponer a la Coordinación el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia;

VII.- Informar a la Coordinación sobre el funcionamiento de los servicios objeto del presente Reglamento y el desempeño de los prestadores de estos servicios; y

VIII.- Las demás que se establezcan en este reglamento y en otras disposiciones normativas de la materia.

CAPITULO III

De la prestación de servicios prehospitalarios

Artículo 5.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, la Jefatura estará obligada a:



I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de las normas oficiales mexicanas vigentes;

II.- Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación que establezcan por las dependencias competentes;

III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas;

IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad – física o mental – de cualquier persona;

V.- Prestar servicios sociales a la comunidad cuando así proceda;

VI.- Garantizar dichos servicios, siendo responsable de su cumplimiento. Quedando estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes; y

VII.- Las demás que se establezcan en este reglamento y en otras disposiciones normativas de la materia.

Artículo 6.- La atención médica prehospitalaria será profesional, oportuna, eficaz y eficiente, garantizando y asegurando el mejor tratamiento. Para la operación coordinada de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencia y cuidados intensivos, se observará lo siguiente:

I.- Los servicios serán atendidos por la ambulancia más cercana al lugar del imprevisto;

II.- El procedimiento de selección de la unidad hospitalaria receptora y la notificación de arribo de la unidad móvil a la unidad hospitalaria receptora, será de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana vigente;





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

III.- Las bases de las ambulancias tendrán el funcionamiento y distribución que establezcan el Plan Anual y los Programas Especiales; y

IV.- Las prioridades para el traslado de pacientes se considerarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a). **PRIORIDAD I o COLOR ROJO.-** Lesiones del aparato respiratorio con insuficiencia respiratoria progresiva, no corregible en el lugar del accidente, traumatismo craneoencefálico con deterioro de la conciencia, deterioro de las constantes vitales por hemorragias profundas, internas o externas, quemaduras del 40 al 80% de la superficie del cuerpo y cualquiera de tercer grado, pacientes pediátricos y niños;

b). **PRIORIDAD II o COLOR AMARILLO.-** Fracturas únicas abiertas o cerradas, lesiones de columna sin compromiso neurológico, quemaduras de primero y segundo grado que abarquen menos de 40% de superficie corporal, urgencias médicas que no constituyan un peligro para la vida del lesionado o enfermo, machacamiento con compromiso vascular, paciente embarazada en trabajo de parto;

c). **PRIORIDAD III o COLOR VERDE.-** Quemaduras menores, fracturas cerradas con pacientes ambulatorios, contusiones y abrasiones simples; y

d). **PRIORIDAD IV o COLOR NEGRO.-** Pacientes con lesiones no compatibles con la vida, enfermedades en fase terminal, fallecidos.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

V.- Se consideran servicios de emergencia prioritarios en la atención prehospitalaria, los que se muestran en la siguiente tabla:

Choque.	Volcadura
Atropellado	Herido por arma de fuego
Herido por arma blanca	Electrocutado
Inmersión	Suicidio por suspensión
Asfixia	Trabajo de parto
Parto fortuito	Riesgo suicida
Incendio	Evento vascular cerebral
Explosión	Paro cardiorespiratorio
Herido o fracturado	Traslado de paciente grave
Infarto agudo al miocardio	Intoxicación

La asignación final de la prioridad la otorgará el médico o técnico en urgencias médicas responsable de la atención al paciente.

Artículo 7.- Cada veinticuatro horas, la Jefatura presentará un informe a la Coordinación de los servicios prestados.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Los integrantes que conforman el cuerpo de la Jefatura Operativa Prehospitalaria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Utilizar debidamente el uniforme asignado, portando los logotipos aprobados;
- II.- Recibir capacitaciones y actualizaciones, para mejorar su servicio;



III.- Utilizar las ambulancias únicamente para el servicio que haya sido solicitado, quedando prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que presta el servicio;

IV.- Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

V.- Cuidar el material y el equipo que se le asigne, para el desempeño de sus funciones; y

IV.- Las demás que se establezcan en las disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- Serán sujetos a las sanciones que procedan, las personas que intervengan directa o indirectamente en la prestación de los servicios y que se considere que no fueron otorgados conforme a las normas oficiales vigentes.

Artículo 10.- Para la clasificación de las infracciones o conductas en graves y no graves, así como las sanciones que procedan en contra de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Canalizando la denuncia al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal para su investigación.

Artículo 11.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Tonallan”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Notifíquese al Congreso para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Aprobado mediante sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



ADMINISTRACIÓN
2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL
Sergio Armando Chávez Dávalos

SÍNDICO
Nicolás Maestro Landeros

REGIDORAS Y REGIDORES

Laura Liliana Olea Frías
Ramón López Mena
Celia Guadalupe Serrano Villagómez
Karen Yesenia Dávalos Hernández
Alejandro Buenrostro Hernández
Marta Estela Arizmendi Fombona
Francisco Javier Reyes Ruíz
Guadalupe Villaseñor Fonseca
José Amado Rodríguez Garza
María Esther Ayala Alba
Ana Priscila González García
Manuel Salvador Romero Cueva
Edgar Oswaldo Bañales Orozco
Dulce Yunuén García Venegas
Rocío Acosta Cervantes
Juan Carlos Villarreal Salazar
Manuel Najera Martínez

SECRETARIA GENERAL
Celia Isabel Gauna Ruiz de León

CIUDAD DE LA
TRANSFORMACIÓN
ᐅᐅᐅᐅᐅᐅᐅ

